

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No.27-2013-00293

Atendiendo las piezas procesales que anteceden, se tiene que:

1. El 22 de abril de 2013 a través de apoderado la señora Myriam Argel Bustos en su calidad de comerciante radicó solicitud para ser admitida al trámite de reorganización de que trata la ley 1116 de 2006¹, asunto que por reparto el correspondió al Juzgado 27 Civil del Circuito de esta ciudad.

2. Instancia judicial que decretó su apertura a través de auto del 8 de julio de 2013², donde además se ordenó: i) la inscripción de la providencia en el registro mercantil; ii) prevenir a la deudora respecto de la autorización para reformas estatutarias, constitución de gravámenes, etc; iii) se dispuso que las funciones que de acuerdo con la ley 1116 de 2006 corresponden al promotor serían cumplidas por la deudora; iv) exhortarla a entregar un inventario de activos y pasivos; v) dar traslado a los acreedores por el término de 5 días del proyecto de calificación y graduación de créditos; vi) conminar a la deudora a mantener a disposición de los acreedores los estaos básicos actualizados; vii) decretar el embargo de los bienes, haberes y derechos de propiedad de la deudora; viii) ordenó la fijación de un aviso en las sucursales; ix) la notificación a los acreedores incluyendo los que adelanten proceso de ejecución o restitución en su contra; x) comunicar a los juzgados civiles y laborales del inicio del trámite; xi) la fijación en las instalaciones del Juzgado de un aviso que informe el inicio del proceso.

3. Cumplidos los enteramientos atrás indicados, y aportado el proyecto de graduación y calificación de derechos de voto por la deudora³, por auto del 30 de enero de 2020⁴ se resolvió que previo a su traslado debía incluirse las acreencias del IDU y la Secretaría de Hacienda Distrital, fechas en la que a su vez se emitieron órdenes para verificar el embargo decretado sobre el bien inmueble con folio 50N-1165101 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de esta ciudad, y se decretó el embargo del establecimiento de comercio con matrícula mercantil No. 01886481 de propiedad de la reorganizada.

4. El 19 de febrero de 2020⁵ la reorganizada aportó al expediente proyecto de graduación y calificación con los ajustes atrás indicados, escrito del cual se corrió traslado por el término de 5 días mediante auto del 5 de octubre de 2020⁶.

5. Por auto del 22 de febrero de 2022⁷: i), se admitieron, reconocieron y graduaron los créditos en la forma allí relacionada, a las personas naturales y

¹ Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones

² Folio 73 c. I tomo I

³ Folios 335 a 336

⁴ Folio 503

⁵ Folio 509 a 511

⁶ Archivo digital No.06

⁷ Archivo digital No. 14

jurídicas, en las cuantías, grados y derechos de voto indicados y que están a cargo de la concursada; y, ii) en aplicación del art. 31 de la ley 1116 de 2006, se otorgó a la promotora y deudora un plazo de 4 meses para la celebración del acuerdo de reorganización con los acreedores allí reconocidos, advirtiéndose en todo caso que si este no era presentado en ese término, comenzaría a correr de inmediato el de la celebración del acuerdo de liquidación por adjudicación.

6. La deudora no allegó acuerdo de reorganización ni de adjudicación como lo dispone el penúltimo inciso del artículo 31 de la ley 1116 de 2006 y artículo 37 *ib.*

De este relato procesal tenemos que no se presentó el acuerdo de reorganización ordenado a la señora Myriam Ángel Bustos, en consecuencia, se ordenará la terminación de dicho trámite y se ordenará la apertura de la liquidación por adjudicación con fundamento en lo previsto en los artículos 37 y 38 de la ley 1116 de 2006⁸, modificados por el artículo 39 de la ley 1429 de 2010⁹.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de reorganización de la señora **MYRIAM ARGEL BUSTOS**, persona natural comerciante. por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y como consecuencia se imparten las siguientes ordenes

1. SOBRE EL LIQUIDADOR

1.1 DESIGNAR como liquidador a la persona que figura en el telegrama anexo, advirtiéndole que deberá aceptar el cargo dentro de los 5 días siguientes luego del recibo de la comunicación respectiva y posesionarse de él, so pena de hacerse acreedor de las sanciones que para el efecto prevé el Código General del proceso. Líbrese el oficio correspondiente. (No.1 art. 37 ley 1116 de 2006), colocándole de presente que se encuentran a su disposición la totalidad de los documentos que hacen parte del expediente.

1.2 Ordenar a LIQUIDADOR DESIGNADO

1.2.1 La elaboración de un inventario valorado de los activos de la deudora, o de ser el caso su actualización, el cual deberá presentar en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día de su posesión. (No.2 art. 37 ley 1116 de 2006).

1.2.2. La elaboración de una actualización de los gastos causados durante el proceso de reorganización, acompañados de los documentos idóneos que los soporten, la cual deberá elaborar en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día de su posesión. (No.3 art. 37 ley 1116 de 2006).

⁸ Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones

⁹ Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo.

1.2.3. En firme lo anterior presentar en un tiempo no mayor a 30 días el acuerdo de adjudicación de los bienes del deudor, aprobado por los acreedores según mayorías. (inciso 4 art. 37 ley 1116 de 2006).

1.2.4. **ADVERTIR** al Liquidador que los acreedores reconocidos y admitidos en el auto de calificación y graduación se entienden presentados en tiempo.

1.2.5. **ORDENAR** al Liquidador la entrega de informes mensuales de los gastos causados mientras dure el proceso de Liquidación por Adjudicación, dentro del respectivo período, debidamente justificados y soportados, los cuales deben ser rendidos dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

1.2.6. **ORDENAR** al Liquidador proceda al registro de la orden de embargo decretada sobre el bien inmueble de la deudora M.I. 50N-1165104, mediante auto del 8 de Julio de 2013. Por secretaría líbrese nuevo oficio advirtiendo que la medida debe registrarse por tratarse de un proceso de liquidación judicial. Donde ha sido reconocido como acreedor el Banco Davivienda quien a su favor tiene gravamen hipotecario anterior al gravamen de afectación a vivienda familia, por lo cual no se trata de un bien inembargable (art. 7 Ley 258 de 1996) Cumplido ello se dispondrá sobre su secuestro. (art 5 No. 2 Ley 1116 de 2002)

1.2.7 **ORDENAR** al liquidador para que dentro de los 5 días siguientes a su posesión, de conformidad con el artículo 603 del Código General del Proceso y el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 2130 de 2015, preste caución judicial por valor de \$915.700 que equivale al 0,4% del valor de los activos informados por la deudora al inicio del trámite de reorganización. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador hasta su terminación y cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados al concursado.

2. SOBRE EL DEUDOR

2.1. **COMUNICAR por el medio más expedito** a la persona natural comerciante **MYRIAM ARGEL BUSTOS**, que sus funciones como promotora han cesado.

2.2. **ORDENARLE** entregar la totalidad de bienes y su contabilidad al liquidador designado.

2.3. **ADVERTIRLE** de los efectos de la apertura de este trámite, contenidos en el artículo 38 y 50 de la Ley 1116 de 2006. en especial sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación por adjudicación, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin

perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50 numeral 11 de la Ley 1116 de 2006.

2.4. ADVERTIR que las medidas cautelares decretadas durante el proceso de Reorganización Empresarial continúan vigentes.

3. OTRAS DISPOSICIONES

3.1. Librar oficio a la Cámara de Comercio, para que se registre la designación del liquidador una vez posesionado y la advertencia que la deudora se encuentra en “liquidación judicial”. Por Secretaría procédase de esa forma en su oportunidad. (numeral 2 artículo 38 ley 1116 de 2006).

3.2. Inscrita la medida cautelar de embargo sobre el establecimiento La Ardilla JI registro mercantil 1886481 (archivos 10 y 11 del expediente digital), se ordena su secuestro, para lo cual se comisiona con amplias facultades a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva de esta ciudad acorde a lo dispuesto en el artículo 38 del C. G. del P., adicionado por la Ley 2030 de 2020. y a los Juzgados 087 a 090 Civiles Municipales de Bogotá creados mediante Acuerdo PCSJA22-12028, que conocen exclusivamente de despachos comisorios. Líbrese despacho comisorio con los insertos y copias del caso y diligénciese por el Liquidador.

3.3. Disponer la remisión de una copia de la providencia de apertura del proceso de liquidación judicial al Ministerio de la Protección Social, con el propósito de velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales. Oficiese.

3.4. Oficiar a las autoridades judiciales de la jurisdicción ordinaria y de lo contencioso, así como a la DIAN, al SECRETARIA DE HACIENDA, y UGPP, enterándoles sobre el inicio de este trámite de liquidación por adjudicación ante el fracaso del trámite de reorganización que inició el 8 de julio de 2013 advirtiéndoles que al tenor de lo previsto en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, las deudas causadas con posterioridad son gastos de administración y se pagarán con preferencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

JST

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9474c25450326e864aeb99bf519d24ffae9ad1f2ff26031a303d991c22e2243**

Documento generado en 17/02/2023 05:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>